



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En los últimos años, y como consecuencia de la creciente tendencia a la revalorización por parte de arquitectos y diseñadores de los materiales tradicionales, nobles y ecológicos para la construcción no sólo de viviendas, sino también de espacios públicos, se ha desarrollado y perfeccionado la industrialización de la madera y las distintas piedras.

En el caso de la Línea Sur, esta región posee excelentes canteras de pórfidos, piedras laja, etc., que hasta ahora sólo se utilizaban excepcionalmente en viviendas unifamiliares.

A partir de la creatividad demostrada por gente con inquietudes y con alto sentido de pertenencia, se comenzaron a utilizar estos materiales para otros usos. Así, por ejemplo, en el Municipio de Los Menucos se construyeron bulevares en la Avenida San Martín con pórfidos provenientes de canteras adyacentes, realizando diseños innovadores en la calzada, convirtiéndose dicha obra en un excelente muestrario de lajas y pórfidos, embelleciendo significativamente la localidad.

También en Los Menucos, se está ejecutando una obra de empedrados de calles que rodean a la Plaza principal, con la materia prima proveniente de Sierra Colorada, Valcheta y de la propia localidad.

Estos simples ejemplos nos dejan entrever un promisorio futuro para esta genuina industria extractiva de la zona, generadora de empleo y propulsora del desarrollo local y regional.

Este tipo de pavimento genera varios beneficios desde distintos puntos de vista. Desde el punto de vista regional:

- 1) Es una posible solución ante la demanda de pavimentación en lugares donde por distancias o por la magnitud de las obras, la pavimentación asfáltica es de muy difícil ejecución debido a la movilización de maquinarias que se debe hacer y los costos que esto genera.
- 2) Particularizar las obras utilizando materiales del lugar, de manera de impulsar la generación de un estilo arquitectónico particular mediante la obra pública, generando a mediano y largo plazo características distintivas, que se acentúen



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

perceptivamente en la cultura de los habitantes de las localidades, y turísticamente en quienes las visitan.

- 3) Generar empleo, ya que este sistema de pavimentación requiere de mucha mano de obra. Se estima que el 70% del valor agregado que este tipo de pavimentación genera, se emplea en la remuneración de salarios.
- 4) Generar impulsos económicos locales: Salvo la provisión de cemento, el resto de los materiales, mano de obra, insumos y servicios se proveen de la zona, por lo que el valor agregado que la obra genera queda totalmente en la localidad, en la región y en la provincia. Analizando a la Provincia como un sistema económico cerrado, el valor agregado que un proyecto de este tipo genere, sólo tiene alcance o flujo de dinero dentro de dicho sistema.

Desde un punto de vista general, comparativamente, este tipo de pavimentación presenta algunas ventajas con respecto a una pavimentación de tipo asfáltica:

- 1) Estéticamente el empedrado reina por sobre los demás tipos de pavimento. La gran versatilidad en colores, tamaños y disposición geométrica que tiene resulta muy apropiado para ponerse a disposición de la imaginación de los proyectistas.
- 2) Durabilidad:  
La vida útil de un pavimento asfáltico se estima entre 5 y 10 años.  
La vida útil de un pavimento rígido de hormigón se estima en los 25 años.  
En cuanto a la vida útil de un pavimento de pórfido bien ejecutado, no hay registros regionales que la certifiquen. Lo que sí podemos argumentar es la gran cantidad de m<sup>2</sup> de empedrado de granito colocados en la ciudad de Buenos Aires que datan de muchos años. También podemos observar que empedrados o adoquinados de pórfido realizados por los Romanos en Europa aún están en condiciones de utilización. Países como Italia están pavimentados urbanamente en su mayoría con pórfido.
- 3) Mantenimiento en bacheos: El mismo no requiere de maquinaria, sólo basta la mano de obra especializada y un mínimo de herramientas.
- 4) Educativo: El ejecutar obras de este tipo, genera especialización de mano de obra de albañilería.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Todas las razones expuestas hacen que se torne necesario y conveniente respaldar el crecimiento de esta actividad desde esta Legislatura.

Es incuestionable la importancia de las MiyMEs en el progreso económico y social, por el nivel de empleo que mantienen, el producto que generan y el potencial de innovación y flexibilidad productiva que poseen. Un ejemplo claro de esto, es la actividad de la piedra laja, en la Región Sur de la Provincia de Río Negro, donde se encuentra mayoritariamente un estrato de micro, pequeños y medianos productores. Esta actividad es generadora de mano de obra, debido a que en su mayoría los materiales, mano de obra, insumos y servicios se proveen en la zona (excepción el cemento).

Sin embargo, las condiciones de acceso y el costo del financiamiento figuran entre los problemas más importantes que enfrentan estos negocios, y en ese sentido, implican una directa limitación a su crecimiento. En este sentido, las entidades bancarias toman distintas medidas con el objeto de acotar el riesgo a asumir, por ejemplo incrementan las tasas para aquellos demandantes percibidos como riesgosos, o solicitan la presentación de mayores garantías para asegurar el cobro del préstamo. Estas medidas afectan principalmente a las empresas de menor tamaño. La falta de crédito representa uno de los principales puntos de estrangulamiento para la creación y desarrollo de las MiPyMes.

En tal sentido, resulta prioritario afirmar que para lograr el desarrollo de la región, resulta indispensable la regulación de nuevas y equitativas condiciones de acceso al crédito, a fin de generar oportunidades más equánimes de financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando así la creación de alternativas que aceleren la generación de estas unidades productivas y a partir de ellas la disminución de los niveles de desempleo y el desarrollo de la región.

Desde este marco, el presente proyecto se orienta fundamentalmente a facilitar el acceso al financiamiento en términos efectivos, a través de inducir una reducción del costo financiero y de ese modo lograr la mejora de las posibilidades de financiamiento que permita atender las múltiples demandas, que en la generalidad de los casos, no logran ser satisfechas por el mercado crediticio convencional, específicamente para los micro, pequeños y medianos productores lajeros.

Es a través de esta propuesta que es posible aportar una herramienta clave para el crecimiento y desarrollo de los micro, pequeños y medianos productores, lo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

que permitirá fortalecer y apoyar una actividad productiva propia de la región, que se caracteriza por un promisorio futuro generador de empleo y propulsor del desarrollo local y regional.

Por ello,

**Autor:** Emilio Fabio Solaiman.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Institúyese un régimen para la recuperación sustentable de la actividad lajera destinado a Micro, Pequeños y Medianos Productores. Este régimen comprende la explotación de lajas y pórfidos.

**Artículo 2°.-** El objetivo principal del presente régimen es la asignación de créditos dirigidos a Micro, Pequeños y Medianos Productores lajeros a sola firma y a valor producto. Con ello, se pretende equilibrar los problemas derivados de las asignaciones centralizada que caracterizan al sistema bancario formal y potenciar así las ventajas de la cercanía en la adjudicación y monitoreo. El fin es evitar el razonamiento de fondo por parte de las entidades financieras que se registra por ausencia de garantía o colaterales.

**Artículo 3°.-** Serán objetivo del presente régimen:

- Estimular la unión y asociación de los productores.
- Mejorar las condiciones de costos y requisitos del financiamiento por parte de los productores lajeros
- Lograr la incorporación de lo productores lajeros en la economía formal.
- Mejorar la credibilidad e identificación de los productores lajeros que inicien sus actividades en el marco de la presente ley a través de un control y seguimiento del proceso de inversión y producción.

**Artículo 4°.-** Serán beneficiarios los Micro, Pequeños y Medianos Productores lajeros que:

- a) Sean propietario en su cantera o la exploten con el permiso correspondiente de la Dirección de Minería del Ministerio de Producción de la provincia.
- b) Cumplir con la presentación de impacto ambiental en tiempo y forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

c) Poseer estudio de mercado.

**Artículo 5°.-** Los proyectos que serán objeto de financiación comprenden aquellos emprendimientos que deseen adquirir equipamiento e infraestructura para aumentar la capacidad productiva y mejorar la calidad del producto.

**Artículo 6°.-** El financiamiento será otorgado según los criterios de distribución establecidos en la reglamentación, dando prioridad a los Micro, Pequeños y Medianos Productores lajeros que colaboren y potencien el arraigo de la población y el incremento en la ocupación de mano de obra local y regional.

**Artículo 7°.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción de la provincia de Río Negro.

**Artículo 9°.-** Créase el fondo a la recuperación de la actividad lajera destinado a Micro, Pequeños y Medianos Productores lajeros, el que se constituye en forma permanente para el financiamiento de la actividad.

**Artículo 9°.-** El fondo, que por esta ley se crea, se integrará con recursos provenientes de las partidas anuales presupuestarias que se prevean en el presupuesto provincial de donaciones, aportes de organismos nacionales o internacionales y del recupero de los créditos que se otorgue conforme al régimen de la presente ley.

**Artículo 10.-** La autoridad de aplicación podrá destinar hasta un cinco por ciento (5%) de los recursos de fondos, que por esta ley se crea, a la contratación de recursos humanos, elementos administrativos, equipamiento y demás erogaciones que demanden las tareas de implementación seguimiento, control y evaluación del presente régimen.

**Artículo 11.-** El destino de los fondos del régimen para la recuperación de la actividad lajera en Micro, Pequeños y Medianos Productores, que por esta ley se crean:

- a) Financiamiento a Micro, Pequeños y Medianos Productores lajeros en la compra de capital fijo, capital de trabajo e inversión en infraestructura, conforme a las modalidades que se establezcan en la reglamentación.
- b) Financiación parcial o total para completar la infraestructura básica.
- c) Control y seguimiento del destino de los fondos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Subsidio para la realización de proyectos de impacto ambiental, requisito indispensable para el acceso a las diferentes líneas de financiamiento.

**Artículo 12.-** El Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto de la administración pública durante cinco (5) años, a partir del próximo a la sanción de la presente ley, una partida especial afectada al fondo para la recuperación de la actividad lajera en micro y pequeños productores, cuyo monto no podrá ser inferior a setecientos mil pesos (\$ 700.000), por año.

**Artículo 13.-** Los Micro, Pequeños y Medianos Productores lajeros podrán acceder a un crédito, a través del fondo, cuyo monto máximo no podrá ser superior a los ochenta mil pesos (\$ 80.000), pudiéndose incrementar en diez mil pesos (\$ 10.000), por cada empleado que incorpore, con sus respectivos aportes patronales.

**Artículo 14.-** Los créditos que se otorguen, serán reembolsados a valor producto, conforme lo establezca la reglamentación.

**Artículo 15.-** En caso de que se produzcan inclemencias climáticas importantes que afecten en forma directa a los beneficiarios de la presente, a criterio de la autoridad de aplicación, aunque no ameriten la declaración del estado de emergencia, se podrá refinanciar el crédito otorgado en virtud del presente régimen.

**Artículo 16.-** Queda para la reglamentación de la presente ley establecer las atribuciones, mecanismo de control, evaluación y gestión de los créditos y subsidios a otorgar.

**Artículo 17.-** De forma.